



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00070-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Gloria Cecilia Vásquez Patiño y Fanny Suarez.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que en data 13 de octubre de 2020, vía correo electrónico, la apoderada judicial especial y el Gerente General y Representante Legal de la cooperativa ejecutante allegan comunicación con la que deprecian la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, noviembre 05 del 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 1013

Sevilla - Valle, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” C. S. (SI HAY REMANENTES)**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”  
**DEMANDADOS:** GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO Y FANNY SUAREZ  
**RADICADO:** 2017-00070-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación, elevada por el extremo activo a través de su la apoderada, Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS y el Gerente General y Representante Legal Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ; consecuentemente con ello, disponer el levantamiento de las medidas cautelares, así como, el desglose del título que se ejecutó.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los



**R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00070-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Gloria Cecilia Vásquez Patiño y Fanny Suarez.**

diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, corresponde a esta judicatura a valorar la solicitud<sup>1</sup> allegada al Despacho, vía correo electrónico, en data 13 de octubre de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS y su Gerente General y Representante Legal Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación a través de las señoras GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO y FANNY SUAREZ evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo de las demandadas, señoras GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO y FANNY SUAREZ, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas, respecto de las ejecutadas, en caso de existir, así como, el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar las medidas cautelares y, de manera específica, las decretadas mediante el Auto Interlocutorio No.433 de abril 24 de 2017 consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones de la demandada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO, haciendo la salvedad que el embargo queda por cuenta del proceso con radicado 2019-00120-00 por embargo de remanentes, además del embargo y retención del 30% del salario, pensión y demás prestaciones de la demandada FANNY SUAREZ.

De otro lado, se abstendrá esta judicatura de levantar la medida cautelar decretada a través del Auto Interlocutorio No.372 de abril 10 de 2018 de embargo de remanentes para el proceso con radicado 2018-0082-00 por cuanto dicho proceso ya se encuentra terminado, de igual forma la decretada mediante el Auto

<sup>1</sup> Visible a folios 104 y 105 del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00070-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Gloria Cecilia Vásquez Patiño y Fanny Suarez.

Interlocutorio No.1192 de agosto 5 de 2019 de embargo de remanentes para el proceso con radicado 2017-00071-00 por cuanto la misma no surtió los efectos perseguidos.

De otro lado, en lo relacionado con la solicitud de desglose del título valor ejecutado no encuentra observancia alguna esta judicatura en especial si se tiene en cuenta que no obstante la norma procesal establece, en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, en el presente caso la solicitud la parte ejecutante se dirige para que sea entregado a la demandada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO pero, en lo relacionado con la solicitud de reintegro de los títulos descontados y no retirados por COOPSERP COLOMBIA, se accederá a la devolución en lo que tiene que ver con la señora FANNY SUAREZ, más no respecto de la demandada GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO por cuanto subsiste embargo de remanentes en su contra dentro del proceso con radicado 2019-00120-00 donde es ejecutante LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a la notificación y términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la segunda sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”, caso contrario, lo relacionado con la renuncia a la notificación en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 289, del mismo compendio normativo, que taxativamente establece “**salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado**”.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA impetrado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses y las costas, respecto de las demandadas, señoras **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO Y FANNY SUAREZ**, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00070-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Gloria Cecilia Vásquez Patiño y Fanny Suarez.

primas, bonificaciones y demás emolumentos a los que tenga derecho la demandada **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.810.942** como empleada del magisterio en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca del FONDO DEPARTAMENTAL EDUCATIVO (F. O. D. E.), **HACIENDO LA SALVEDAD** de que, la misma, queda por cuenta del proceso ejecutivo con radicado **2019-00120-00** donde es ejecutante **LUIS ARLEY LOPEZ GIRALDO** y parte pasiva la señora GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO por embargo de remanentes. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a los que tenga derecho la demandada **FANNY SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.811.742** como empleada del magisterio en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca del FONDO DEPARTAMENTAL EDUCATIVO (F. O. D. E.). **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás mesadas adicionales a que tenga derecho la demandada **FANNY SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.811.742** como pensionada del F.O.P.E.P. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**QUINTO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN** a la parte ejecutada **FANNY SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.811.742**, de los siguientes títulos judiciales, los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la misma:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000072909	04-10-2019	\$ 500.000,00
2	46950 0000072998	28-10-2019	\$ 165.519,00
3	46950 0000072999	28-10-2019	\$ 248.277,00
4	46950 0000073108	06-11-2019	\$ 500.000,00
5	46950 0000073189	26-11-2019	\$ 353.618,00
6	46950 0000073190	26-11-2019	\$ 530.424,00
7	46950 0000073368	17-12-2019	\$1'000.000,00
8	46950 0000073465	26-12-2019	\$ 165.519,00
9	46950 0000073466	26-12-2019	\$ 248.277,00
10	46950 0000073628	28-01-2020	\$ 175.706,00

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00070-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Gloria Cecilia Vásquez Patiño y Fanny Suarez.

11	46950 0000073629	28-01-2020	\$ 263.559,00
12	46950 0000073830	26-02-2020	\$ 175.706,00
13	46950 0000073831	26-02-2020	\$ 263.559,00
14	46950 0000074000	26-03-2020	\$ 175.706,00
15	46950 0000074001	26-03-2020	\$ 263.559,00
16	46950 0000074138	15-04-2020	\$ 500.000,00
17	46950 0000074215	28-04-2020	\$ 175.706,00
18	46950 0000074216	28-04-2020	\$ 263.559,00
19	46950 0000074290	13-05-2020	\$ 500.000,00
20	46950 0000074351	27-05-2020	\$ 175.706,00
21	46950 0000074352	27-05-2020	\$ 263.559,00
22	46950 0000074457	18-06-2020	\$ 500.000,00
23	46950 0000074486	25-06-2020	\$ 370.952,00
24	46950 0000074487	25-06-2020	\$ 556.428,00
25	46950 0000074650	15-07-2020	\$ 500.000,00
26	46950 0000074697	29-07-2020	\$ 175.706,00
27	46950 0000074698	29-07-2020	\$ 263.559,00
28	46950 0000074820	19-08-2020	\$ 500.000,00
29	46950 0000074863	26-08-2020	\$ 175.706,00
30	46950 0000074864	26-08-2020	\$ 263.559,00
31	46950 0000074996	18-09-2020	\$ 500.000,00
32	46950 0000075035	28-09-2020	\$ 175.706,00
33	46950 0000075036	28-09-2020	\$ 263.559,00
34	46950 0000075126	05-10-2020	\$ 500.000,00
35	46950 0000075198	27-10-2020	\$ 175.706,00
36	46950 0000075199	27-10-2020	\$ 263.559,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 12'092.399,00</b>

**SEXTO: ABSTENERSE** de decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada a través del Auto Interlocutorio No.372 de abril 10 de 2018 para el proceso con radicado No.2018-00082-00 por cuanto dicho proceso ya se encuentra terminado y, así mismo, la medida de embargo de remanentes decretada mediante el Auto Interlocutorio No.1192 de agosto 5 de 2019 para el proceso con radicado 2017-00071-00 por cuanto la misma no surtió los efectos perseguidos.

**SEPTIMO: ACCEDER** a la solicitud de **DESGLOSE** y entrega del título valor ejecutado, Pagare No.36-10777 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7'000.000), a la parte ejecutada señora **GLORIA CECILIA VASQUEZ PATIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00070-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Gloria Cecilia Vásquez Patiño y Fanny Suarez.

**OCTAVO: ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte activa de renuncia a términos de ejecutoria y, así mismo, **DENEGAR** la petición de renuncia a notificación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO: ARCHIVARSE** lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**DECIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1013. Proceso No. 2017-00070-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 128 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario